

«RIT»

Foja: 1

II.- Consideraciones legales:

En estos autos administrativos, mi parte se opone a solicitud en cuanto a que se estime al solicitante como único poseedor del inmueble que se pretende regularizar, ya que como se indicara, el mismo lo posee en comunidad con los oponentes y sus hermanos antes individualizados, por lo que al solicitar su inscripción individual, se pretende vulnerar el derecho de dominio sobre el mismo;

Tampoco se puede estimar al solicitante como único y exclusivo poseedor material, ya que el solicitante ni siquiera vive ni ocupa materialmente el inmueble, y por lo mismo no tiene siquiera la mera tenencia, y menos la posesión del predio, por no cumplir el solicitante con ninguno de los presupuestos de los artículos 1º y siguientes del Decreto Ley 2695.-

A raíz de lo anterior, se puede concluir que el solicitante se pretende poseedor exclusivo del terreno a regularizar, invocado como títulos los mismos antecedentes de autos, lo que demuestra que de parte del solicitante no existe una posesión exclusiva que requiere el N° 1 del artículo 2 del Decreto Ley N° 2.695, y que repele la denominada “copesión”, existente, según Rozas Vial, “cuando una cosa es poseída proindiviso por varias personas. Cuando hay comunidad de posesión” (Rozas Vial, Fernando. “Los Bienes”. Editorial Jurídica cono Sur Ltda. Santiago. Chile. 1998. pág. 240)

Solicita tener por presentada en tiempo y forma esta oposición, admitirla y abstenerse de continuar con la tramitación administrativa, remitiendo los autos para su aceptada resolución al Juzgado de Letras en lo Civil de la Comuna de San Javier, quien resolverá al tenor de la oposición antes indicada, para en definitiva acogerla íntegramente y rechazando la solicitud de regularización formulada por el solicitante, todo ello con costas.-

Que con fecha 6 de marzo de 2019, se llevó a efecto comparendo de contestación, con presencia de ambas partes, oportunidad en la cual la parte demandada procedió a contestar la demanda a través de minuta escrita en los siguientes términos:

Que, por este acto y estando dentro de plazo legal, vengo en contestar la oposición deducida en contra de la solicitud de mi representado ante el Ministerio de Tienes Nacionales, solicitando desde ya el más absoluto rechazo a la oposición interpuesta en este tribunal, por los actores, negando todos y cada uno de los dichos que este señala en su libelo, en virtud de las razones de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer.

1.- FALTA DE LEGITIMIDAD ACTIVA



«RIT»

Foja: 1

Es una situación clara US, que el oponente o demandante en estos autos, no se encuentra en ninguna de las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ley No. 2695, para poder ejercer su oposición al saneamiento solicitado por mi representado, pues bien:

1) Los demandantes no tiene título inscrito del inmueble o de una porción determinada de él, que le otorgue posesión exclusiva, aunque este sea supuestamente comunero del mismo. En efecto los demandantes no tiene un inmueble como cuerpo cierto inscrito el cual le otorgue posesión exclusiva sobre el inmueble que mi representado posee en la actualidad y respecto del cual solicita la correspondiente regularización, más aún teniendo en consideración que no existe posesión efectiva ni acreditan el vínculo de parentesco en forma legal.

2) Los demandantes no tiene igual o mejor derecho que mi representado para poder solicitar el saneamiento del inmueble de autos., Esto se refiere LES, a que en .primer lugar los demandantes no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2 del Decreto Ley No, 2695, pues bien, estos no tiene posesión material del inmueble, no cumpliendo de esta forma con el requisito establecido en el número 1 del artículo 2 del mencionado Decreto Ley. Ahora bien y específicamente en lo que respecta a esta causal de oposición, es menester tener en cuenta, que los demandantes invocan igual derecho que mí representado, tal situación claramente es una interpretación errada.

3) En lo que respecta a la, causal número 3 del artículo 19 del Decreto Ley número 2.695, debo mencionar que efectivamente mi representado cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 2 del Decreto Ley No. 2695, pues bien, ha estado en posesión del inmueble por sí, sin violencia ni clandestinidad por más de 5 años a la fecha, como asimismo al momento de formular la solicitud de saneamiento a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, no existía ningún juicio pendiente en su contra, en el cual se discutiera el dominio o posesión del inmueble.

4) Por último US, y en lo que respecta a la causal de oposición consignada en el número 4 del artículo 19 del ya mencionado Decreto Ley número 2.695, es dable indicar que los demandantes aducen la existencia de una comunidad sobre el inmueble de saneamiento que jurídicamente no existe, sin embargo y a pesar de que hipotéticamente así lo sea, e incluso que tenga derechos inscritos en el inmueble, éste actualmente no se encuentra en liquidación ni tampoco al momento en que mi representado



«RIT»

Foja: 1

efectuó la respectiva solicitud de saneamiento relación a lo precedentemente expuesto, los oponentes o demandantes no se encuentran en ninguna de las causales contempladas en el artículo 19 del ya referido Decreto Ley número 2695, situación que no podrá desvirtuar en el presente juicio, tal y como US, podrá constatar en la oportunidad procesal correspondiente.

II.- CONTESTA DERECHAMENTE LA DEMANDA-OPOSICIÓN.

A) ANTECEDENTES DE HECHO:

Mi representado adquirió la posesión del inmueble a regularizar por CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS que le hiciera doña Ana Auristela Gaete Salazar por escrituras públicas de fecha 24 de Agosto del año 2011, ante notario público de la ciudad de Talca don Héctor Manuel Ferrada Escobar, en la cual la cedente debidamente representada cedió a mi representado don Pedro Luis Yévenes Sepúlveda y a don Álvaro Enrique Opaso Barrientos, este último autorizando a mi representado en expediente administrativo a regularizar, el 50 % de las acciones y derechos que le corresponden o le puedan corresponder a doña Ana Auristela Gaete Salazar en la herencia quedadas al fallecimiento de su padre don Juan Francisco Gaete quien a su vez adquiere del fallecimiento de su padre don José Santos Gaete (abuelo de la cedente). Por dicha cesión, se pagó la totalidad del precio estipulado, que la cedente declara recibirlo a su entera conformidad, en este sentido, adquirió las acciones y derechos comportándose como dueño y siguiendo el mismo razonamiento mi representado comenzó a realizar actos posesorios en el inmueble a regularizar desde el año de la cesión de derechos, es decir el año 2011; tales como mantener el inmueble limpio, cercado, forestación, y proyectos de futuras construcciones, de este modo al solo tener acciones y derechos según escritura, por ende de inscripción conservatoria de propiedad plena como cuerpo cierto decidió realizar la regularización por bienes nacionales, como única manera de obtener una inscripción a su nombre, dado que cumplía todos los requisitos exigidos en el respectivo decreto ley 2695.

Posteriormente don Daniel Antonio, Corina Rosa, Jirmenia Inés, Blanca Rosa y Manuel del Carmen, todos Yévenes Valdés, han deducido oposición en contra de la solicitud de regularización entablada por mi representado don PEDRO LUIS YEVENES SEPULVEDA, quien a través del expediente administrativo 76744, solicitó conforme al DL N 2695 y su reglamento se regularizará a su favor, se refiere a un inmueble Rural,



«RIT»

Foja: 1

ubicado en SECTOR EL MORRO PATAGUA SEPULTURA S/N, comuna San Javier, provincia de Linares, región del Maule, con una superficie aproximada de 83,8 Has.

Sin embargo, como lo señale y se acredita en expediente administrativo mi representado ha estado ocupando dicha propiedad desde el año 2011, oportunidad en la cual adquirió los derechos y ha realizado actos posesorios, todo ello, a la vista y paciencia de los demandantes, los cuales nunca manifestaron oposición alguna a las gestiones, lo que, denota la conformidad y aceptación de que el terreno que se estaba regularizando estaba bajo la posesión de mi representado.

En otras palabras, dado que mi representado se encuentra en posesión del retazo de terreno que se solicita regularizar se encuentra plenamente calificado para optar a la regularización de tal inmueble a través de bienes nacionales, ya que legitimidad esta dada por la calidad de poseedor de tal bien como está acreditado en expediente administrativo y se acreditará en el curso de este procedimiento.

En este mismo orden de ideas, la posesión referida es continua, exclusiva, sin violencia, de manera pública y por más de 5 años, es por ello anterior que no existe un fundamento para acoger esta, oposición, sino que se ha dado cumplimiento cabal a las disposiciones que regula el DL 2695.

Que por lo anterior se hace necesario analizar los autos, en cuanto a los derechos tanto del solicitante de regularización (mi representado demandado de autos), como de los derechos que pudieren ejercer los oponentes a la regularización (demandantes), así, mi representado y demandado de autos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Ley 2695 y, en el segundo caso, la demandante sólo podrá fundar su oposición en alguna de las causales del artículo 19 de la norma que se señalará.

En lo que respecta a la efectividad de cumplir el demandado con los requisitos exigidos por Decreto Ley 2695 para la regularización de la propiedad sublite, corresponde señalar que conforme lo indica el artículo 2 del citado cuerpo normativo, mi representado al momento de presentar su solicitud ante el Ministerio de Bienes Nacionales, tenía la calidad de poseedor regular de dicho bien, lo que lo habilitaba para adquirir su dominio por prescripción, estando en posesión del inmueble, por si o por otra persona en su nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia, ni



«RIT»

Foja: 1

clandestinidad, durante cinco años, a lo menos, y acreditar que no existe juicio pendiente en su contra en que se discuta el dominio o posesión del inmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En expediente administrativo, ratificado en sus diferentes etapas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley N° 2695, la posesión material se acreditó en la forma establecida en el artículo 925 del Código Civil, es decir, por hechos positivos, de aquellos a que sólo da derecho el dominio.

Respecto de la posesión material, consta de la resolución exenta E-15.214, de fecha 03 de Octubre de 2018, que en el primer considerando de aquella, que mediante informe técnico de fecha 20 de 09 de 2018, se constató que el solicitante don PEDRO LUIS YÉVENES SEPÚLVEDA ejerce posesión material respecto del inmueble ubicado en EL MORRO, comuna de San Javier, provincia de Linares, región del Maule. Ahora bien, la posesión material del referido inmueble, por más de cinco años, de forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad ha resultado acreditada en autos administrativos, lo cual se ratificará en etapa procesal respectiva, señalando de igual forma, que por medio de la declaración jurada de vecinos colindantes, donde declaran Alicia Eugenia Marchant Valdés, Carlos Alberto Marchant Valdés y María del Carmen Valdés Valdés, todos vecinos del sector del inmueble en cuestión, que la posesión del inmueble por mi representado y solicitante don Pedro Luis Yévenes Sepúlveda ha ejercido posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida y que en el inmueble se han realizado o ejecutado, como hechos o actos posesorios, cercos, arreglos, todos actos de aquellos a que da derecho el dominio. Asimismo mi representado ha cumplido con lo exigido por el artículo 5° del Decreto Ley N°2695, en el sentido de acompañar una declaración jurada prestada ante Notario Público de Talca don Ignacio Vidal Domínguez, que indica que adquirió la propiedad a través de una Cesión de Derechos, hace 6 años a fin de acreditar el hecho que no existe juicio pendiente en su contra, donde se discute el dominio o posesión del inmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, debemos estar a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley N° 2695, que señala que este requisito se acredita mediante declaración, jurada que se presta en conjunto con la exigida por el artículo 5 del mismo cuerpo legal. En este sentido, dicho requisito se encuentra cumplido, como consta de la declaración jurada de 21 de diciembre del año 2017.



«RIT»

Foja: 1

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La posesión, según lo ha señalado en forma unánime nuestra doctrina y la jurisprudencia es un hecho y su concepto se encuentra en el artículo 700 del Código Civil, el cual señala:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o él que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él". A su vez, el inciso segundo del mismo artículo agrega: 'El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. "De esta manera, los elementos para que se configure la posesión son el “animus” y el “corpus”

En el caso de autos, claramente se configuran cada uno de los elementos que forman parte de la posesión, toda vez que el primero de ellos, es decir, el animus, está dado por detentar la cosa con ánimo de señor y dueño hecho que claramente se configura en la especie, ya que de acuerdo a lo antes expresado mi representado ha estado en posesión del retazo que se busca regularizar desde a lo menos el año 2011, establecí los deslindes, cercos, labores de limpieza, etc., de manera pública y a vista y paciencia de los reclamantes»

Siguiendo en la misma línea, en relación al segundo elemento, es decir, el corpus, está dado por la tenencia efectiva de la cosa, hecho que resulta a todas luces evidente.

Es decir, se superan con creces los 5 años que señala la ley para regularizar por bienes nacionales.

Conforme lo dispone el artículo 2498 del Código Civil: "Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales."

Siguiendo la misma línea de argumentación, el artículo 2507 del mismo cuerpo legal expresa lo siguiente: 'Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieran."

Tratándose de bienes inmuebles el artículo 2508 del Código Civil previene: “El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de dos años para los bienes muebles y de, cinco años para los bienes raíces. "Como podrá apreciar US el plazo para adquirir por prescripción los, bienes inmuebles es bastante breve, y en el caso de autos dicho plazo legal ha



«RIT»

Foja: 1

transcurrido con exceso, toda vez que ha mantenido la posesión exclusiva, permanente e ininterrumpida del bien a contar del año 2010, y por ende debe excluirse del embargo el mencionado bien.

Cabe hacer presente a US., que de acuerdo a lo señalado en el artículo 700 inciso 2° del Código Civil, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serio, hecho que según lo ha señalado nuestra doctrina invierte la carga de la prueba, de esta forma vengo en solicitar que se le reconozca a mi representado este derecho, declarando expresamente este hecho, ya que mi representado es poseedor regular pues tengo un título que sirve como antecedente a mi posesión, como lo es la cesión de derechos del año 2011, no es una posesión violenta o clandestina, sino que muy por contrario se ha efectuado de manera pública y pacíficamente.

Según título, a. través de él si Se transfirió la posesión, ya que conforme lo ha señalado de manera unánime la doctrina y jurisprudencia, en esta situación, se transfieren a través de tradición los derechos que se hubiera tenido el tradente sobre la cosa, y se me transforma de esta manera, en poseedor regular de la misma, pues en la especie se configuran todos requisitos previstos en el artículo 702 del Código Civil, toda vez que en la situación concreta existe un justo título que se configura a través del contrato de venta y concurre la buena fe la cual se presume de acuerdo a lo establecido en el artículo 707 del texto legal mencionado. Cabe resaltar el hecho, que esta posesión se mantuvo de manera constante hasta el momento. De todo lo anterior, es claro VS, que mí representado ha cumplido con los requisitos necesarios para optar a regularizar la terreno por bienes nacionales, debiendo rechazarse el reclamo formulado.

Sin perjuicio de la acción de oposición, debo señalar US,, que nadie tiene mejor derecho que mi representado para solicitar el saneamiento del inmueble puesto que él ha sido el único que lo ha poseído materialmente desde el año 2011, año en el cual adquirió los derechos sobre el inmueble a regularizar, a la fecha.

Cita los artículos 684,685, 700, del Código Civil, en el Decreto Ley N 2.695 y todas las normas del Código de Procedimiento Civil y solicita tener por contestada la oposición que hace de demanda estos autos, solicitando que la presente minuta escrita de contestación, forme parte integrante del presente comparendo y en definitiva, rechazarla en todas sus partes, con expresa condenación en costas, atendido principalmente, a que los demandantes de autos, no se fundan en ninguna de las causales



«RIT»

Foja: 1

establecidas en los numerales del artículo 19 del Decreto Ley N°, 2695, por cumplir mi representado a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo del ya referido Decreto Ley número 2.695, solicitando asimismo de conformidad 24 del aludido Decreto Ley, se ordene la inscripción conservatoria a favor de nuestra representada del inmueble materia de la presente causa.

Que con fecha 24 de abril de 2019 se admite la comparecencia como tercero coadyuvante de la parte demandante a doña María Victoria Aravena Gaete, CI.: 6.603.867-K viuda, dueña de casa, domiciliada en calle San Marcos, N° 2031, departamento 201 B, Población San Alfonso, comuna de Colina en base a los siguientes fundamentos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23° del Código de Procedimiento Civil, y atendida mi calidad de bisnieta del causante don José Santos Gaéte, a favor de quien obran inscritas la propiedad que se pretende cancelar por la regularización de autos, en el Conservador de Bienes Raíces de San Javier, de fojas 2269 vuelta, número 1650, fojas 2270 vuelta, número 1651, y fojas 2271 vuelta, número 1652, todas del Registro de Propiedad del año 2017; ruego a Ssa., tenga a la compareciente como tercero coadyuvante de la demandante, aceptando todo lo obrado en autos con anterioridad a esta presentación.

Hago presente mi interés directo en el asunto controvertido, ya que dentro de la sucesión de don José Santos Gaéte, está su hijo (mi abuelo) don Juan Alberto Gaéte Vergara, quien contrajo matrimonio con doña Ramona de las Rosas Poblete, en el año 1925, en la circunscripción de Huerta de Maule, y dentro de sus hijos están doña Rosamelia, doña Berta Julia, don Juan Bautista, doña Ida del Carmen, doña Claudina del Carmen y don Gastón del Carmen, todos de apellido Gaéte Poblete.

Dentro de las hijas antes indicadas, está mi madre doña Rosamelia Gaete Poblete, a la fecha fallecida, madre de la suscrita, y que acredita mi calidad de bisnieta del causante don José Santos Gaete, propietario inscrito de los inmuebles en los cuales pretende regularizar los terrenos el demandado, y vulnerando por ende, mis derechos como heredera del causante inscrito del mencionado inmueble.-

Que con fecha 24 de junio de 2019, se recibió la causa a prueba.

Que con fecha 03 de diciembre de 2019, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:



«RIT»

Foja: 1

PRIMERO: Que comparece Óscar César Muñoz Leyton, abogado, C.I. 14.488.012-9, domiciliado en calle Tacna N° 1187, San Javier, por sus mandantes don DANIEL ANTONIO YÉVENES VALDÉS, empleado, casado, cédula nacional de identidad número 6.774.191-9, domiciliado en pasaje Navidad, número veintisiete, Población Eusebio Sotomayor, comuna de Villa Alegre, doña CORINA ROSA YÉVENES VALDÉS, dueña de casa, viuda, cédula nacional de identidad número 5.051.330-0, domiciliada en Población Teniente Merino, casa número cuatro, comuna de Villa Alegre, doña JIRMENIA INÉS YÉVENES VALDÉS, dueña de casa, viuda, cédula nacional de identidad número 7.024.490-K, domiciliada en Población Malaquías Concha, casa número nueve, comuna de Villa Alegre, y doña BLANCA ROSA YÉVENES VALDÉS, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número 7.034.781-4, domiciliada en pasaje Manuel Salvador del Campo, casa número treinta y cuatro, Población Certenejas, comuna de Villa Alegre, don MANUEL DEL CARMEN YÉVENES VALDÉS, pensionado, casado, cédula nacional de identidad número 6.482.100-8, domiciliado en calle Juntas Viejas, número mil once, comuna de San Javier y deduce oposición en contra de la solicitud de regularización realizada ante el Ministerio de Bienes nacionales por Pedro Luis Yévenes Sepúlveda, mueblista, C.I. 10.568.020-3, domiciliado en calle 26 Sur, con 5 Poniente N° 345, Talca, fundada en las consideraciones de hecho y de derecho reseñadas en la parte expositiva de este fallo.

SEGUNDO: Que con fecha 6 de marzo de 2019, se llevó a efecto el comparendo de estilo, oportunidad en la cual el demandado contestó la demanda mediante minuta escrita en los términos ya señalados en lo expositivo del presente fallo.

TERCERO: Que en apoyo de su acción la demandante rindió en autos las siguientes probanzas:

Prueba Documental:

- 1.- Certificado de Defunción de José Santos Gaéte.
- 2.- Certificado de Nacimiento de Juan Alberto Gaéte.
- 3.- Certificado de Nacimiento de Leonor de La Rosa Gaéte.
- 4.- Acta de Registro de Nacimientos en la Circunscripción de Nirivilo de doña Leonor de la Rosa Gaéte.
- 5.- Certificado de Defunción de Leonor Vergara Gaéte.
- 6.- Certificado de Nacimiento de Juan Francisco Gaéte.
- 7.- Certificado de Nacimiento de Rosamelia Gaéte Poblete.



«RIT»

Foja: 1

- 8.- Certificado de Nacimiento de María Victoria Aravena Gaéte.
- 9.- Certificado de Matrimonio de Juan Alberto Gaéte Vergara con Ramona Rosa Poblete.
- 10.- Copia autorizada de la libreta de familia de Juan Alberto Gaéte Vergara con Ramona de las Rosas Poblete.
- 11.- Certificado de defunción de Rosamelia Gaéte Poblete.
- 12.- Certificado de Nacimiento de María Victoria Aravena Gaéte.
- 13.- Copia de acta de matrimonio de don José Manuel Yévenes González con doña Leonora Vergara.
- 14.- Certificado de Nacimiento de Carmen Rosa Gaéte Salazar.
- 15.- Certificado de defunción de Carmen Gaéte Salazar.
- 16.- Certificado de sepultación de Cementerio Parroquial “San Francisco Javier”, respecto de la sepultación de doña Leonor Vergara.
- 17.- Certificado de Bautismo de Leonor de La Rosa Vergara, otorgado por la Parroquia San Francisco Javier.
- 18.- Copia del registro de defunción de doña Leonor Vergara Gaéte.
- 19.- Copia de inscripción de dominio de fojas 84 vuelta, N°103, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 1885.
- 20.- Copia de Inscripción de dominio de fojas 2269 vuelta, N° 1650, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, del año 2017.
- 21.- Copia de Inscripción de dominio de fojas 2270 vuelta, N° 1651, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, del año 2017.
- 22.- Copia de Inscripción de dominio de fojas 2271 vuelta, N° 1652, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, del año 2017.
- 23.- Certificado de Matrimonio de Luis Alberto Moraga Vergara con Jirmenia Inés Yévenes Valdés.
- 24.- Certificado de Matrimonio de Ramón Antonio Ramírez Campos con Blanca Rosa Yévenes Valdés.



«RIT»

Foja: 1

25.- Certificado de Matrimonio de Daniel Antonio Yévenes Valdés con Bernardita de Lourdes Chamorro Muñoz.

26.- Certificado de Matrimonio de Ramón Flores con Corina Rosa Yévenes Valdés.

27.- Certificado de defunción de Audilio Yévenes Vergara.

28.- Certificado de Nacimiento de Fernando del Carmen Yévenes Valdés.

29.- Certificado de Nacimiento de Blanca Rosa Yévenes Valdés.

30.- Certificado de Nacimiento de Corina Rosa Yévenes Valdés.

31.- Certificado de Nacimiento de Manuel del Carmen Yévenes Valdés.

32.- Certificado de Nacimiento de Jirmenia Inés Yévenes Valdés.

33.- Certificado de Nacimiento de Alejandro del Carmen Yévenes Valdés.

34.- Certificado de defunción de Alejandro del Carmen Yévenes Valdés.

35.- Certificado de Nacimiento de José Alejandro Yévenes Sepúlveda.

36.- Certificado de Nacimiento de Claudio Hernán Yévenes Sepúlveda.

37.- Certificado de Nacimiento de Mario Manuel Yévenes Sepúlveda.

38.- Certificado de Nacimiento de Pedro Luis Yévenes Sepúlveda.

39.- Certificado de Nacimiento de Roberto Carlos Yévenes Sepúlveda.

40.- Certificado de Nacimiento de Patricio Alfonso Yévenes Sepúlveda.

41.- Certificado de Nacimiento de Olivia de Las Mercedes Yévenes Valdés.

42.- Certificado de defunción de Olivia de Las Mercedes Yévenes Valdés.

43.- Certificado de Nacimiento de Luciano Antonio Fuentes Yévenes.

44.- Certificado de Nacimiento de Leonor de Las Mercedes Fuentes



«RIT»

Foja: 1
Yévenes.

45.- Certificado de Nacimiento de Anisol de Carmen Fuentes Yévenes.

46.- Certificado de Nacimiento de Carolina Ernestina Fuentes Yévenes.

47.- Certificado de Nacimiento de José Ángel Fuentes Yévenes.

48.- Certificado de Nacimiento de Sergio del Carmen Yévenes Valdés.

49.- Certificado de defunción de Sergio del Carmen Yévenes Valdés.

50.- Certificado de Matrimonio de Sergio Ignacio Yévenes Aravena con Janett Marcela Aguilera Domínguez.

51.- Certificado de Nacimiento de Abelardo Antonio Yévenes Aravena.

52.- Certificado de Nacimiento de Aurora de Las Mercedes Yévenes Aravena.

53.- Certificado de Nacimiento de Carlos Patricio Yévenes Aravena.

54.- Expediente administrativo número 76744 de la comuna de San Javier, a nombre Pedro Luis Yévenes Sepúlveda, de regularización conforme al DL 2695, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule.

Testimonial

1.- **VICTOR HUGO PACHECO BRAVO**, chileno, casado, tractorista, natural de Villa Alegre, lee y escribe, C. I. N°12.372.306-6, domiciliado en Población Felipe Camiroaga, Pje. Doctora Nina Soto N°1022 de Villa Alegre, quien previamente juramentado en forma legal, expone lo siguiente:

El testigo se presenta respecto de los puntos 2 y 3 del auto de prueba:

Respecto del primer segundo punto de la interlocutoria de prueba:

Respecto de los deslindes, yo no lo sé, pero sé que esta ubicado en el cruce de Huerta de Maule, un poco más allá, ignoro la distancia exacta, pero es camino a Constitución.

Ignoro la cantidad de terreno que se pretende regularizar.



«RIT»

Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga, como le consta que el terreno está ubicado a kilómetros del cruce de Huerta de Maule.

R: Es que yo trabajé durante cuatro semanas en un terreno que está ubicado al lado del de don Daniel Yévenes, y una persona mayor que había en el lugar, nos dijo que es terreno estaba solo.

Repreguntado el testigo, para que diga, en qué año y cuánto tiempo trabajo en el terreno colindante al predio que se litiga.

R: En el año 2017, en el mes de enero y por cuatro semanas.

Repreguntado el testigo, para que diga, cuántas veces a la semana iba a trabajar a ese lugar y cuántas horas?

R: De lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas.

Contrainterrogado el testigo, para que diga: La ubicación exacta o más o menos aproximada del terreno que es objeto de la Litis.

R: Del cruce de Huerta de Maule, camino a Constitución, la ubicación exacta no la puedo señalar.

Contrainterrogado el testigo, para que diga: En el terreno contiguo del que trabaja, en qué punto cardinal se ubica el predio objeto de la Litis.

R: De la carretera hacia arriba, ignoro punto cardinal.

Respecto del tercer punto de la interlocutoria de prueba:

Realmente no sabría decir quién es el dueño de la propiedad, ya que mientras estuve trabajando en la construcción del gallinero, nunca ví a nadie en el lugar, ni haciendo trabajos ni a visitar el lugar. En ese lugar lo único que ví fueron unos animales que estaban pastoreando, pero nunca vi a alguna persona que los fuera a dejar o a buscar.

Repreguntado el testigo para que diga: Si le preguntó a la persona con la quien trabajaba si sabía de quien era el terreno colindante al que el trabajaba y que corresponde a Litis del presente juicio.

R: Mire, ahí había un caballero mayor que trabajaba para el dueño de la construcción del gallinero, a quien nosotros le preguntábamos por el dueño del terreno de al lado, y nos dijo que era un sitio eriazo y que los mismos vecinos ingresaban los animales a pastorear en ese lugar.

2.- **JUAN CARLOS GOMEZ SEPULVEDA**, natural de Javier, 60



«RIT»

Foja: 1

años, divorciado, pensionado, Cédula de Identidad N°6.090.610-6, domiciliado en calle Pulluquén N°2345 de San Javier, quien previamente juramentado legalmente expone:

El testigo, sólo se presenta respecto del punto 2 del auto de prueba, en cuanto a la ubicación del predio objeto de la Litis y al punto de prueba N°3.

Respecto del punto de prueba número 2 de la interlocutoria de prueba:

El inmueble se ubica del cruce de Huerta de Maule, uno tres o cuatro kilómetros aproximadamente hacia Constitución, mano izquierda, a orilla de carretera. Esto me consta ya que en ese lugar, había una cancha de carreras de caballos, denominada la cancha de los Gaete, y por esa razón yo conocí el campo en esa época, esto hablando de la época del 70, cuando íbamos a las carreras en ese sector.

Para que el testigo diga; si recuerda que había construido en esa época, en la cancha de carreras de los Gaete?

R: En ese tiempo estaba la cancha de carreras empalizada a orillas de la carretera, una ramada que estaba a la orilla de un árbol grande, también veía unas construcciones de adobe, que al parecer era una casa, pero nunca llegué hasta allá.

Respecto del tercer punto de la interlocutoria de prueba:

En ese campo, no hay nadie, está abandonado. Esto me consta ya que pasé hace dos o tres años, por el lugar, y me dí cuenta que estaba solo. El año pasado, fui con mis hijos a hacer picnic y a elevar volantines en esa propiedad, precisamente el día del 19 de septiembre de 2018, y efectivamente no hay nadie. Es más me llamó la atención que la propiedad estuviera tan abandonada, puesto que no hay ninguna construcción, ni personas ni que se hubieran efectuado trabajos de ningún tipo. Es más da pena ver el lugar, porque ni siquiera tiene una cerca, está totalmente abandonado, no puede vivir nadie, ya que no hay ni una tabla parada.

3.- ALICIA EUGENIA MARCHANT VALDÉS, cédula de identidad N° 8.159.175-k, dueña de casa, domiciliada en Población San Pablo , pasaje Perpetua Labra N° 2015, de la ciudad de San Javier, quien juramentado en forma legal expone al tenor de la resolución que recibe la causa a prueba, lo siguiente.

AL PUNTO N° 3:



«RIT»

Foja: 1

El testigo responde: No sé yo eso.

El abogado de la parte demandante don Carlos Astudillo Cerda, solicita:

1.- El abogado demandante, solicita que la testigo señale si conoce a don Pedro Yévenes Sepúlveda.

La testigo responde sí.

2.- Para que la testigo señale si se ha reunido con Pedro Yévenes Sepúlveda o conversado con él.

La testigo responde solamente cuando se vino a firmar.

3.- Para que el testigo aclare a que se refiere con ir a firmar.

La testigo responde, el día que se vino a Notaría vino con su madre y dijo que le faltaba una firma y firmó.

4.- Para que la testigo señale qué documento indica haber firmado en Notaría.

La testigo Responde, era un documento que se estaba reclamando por unas tierras, pero no leí el papel.

5.- Para que la testigo diga si conoce el predio objeto de esta acción, ubicado en cancha de Los Gaete.

La testigo responde lo desconozco, no tengo idea.

6.- Para que la testigo señale si don pedro Yévenes Sepúlveda, le informó del contenido o del propósito del documento que la pidió firmar en Notaría.

La testigo responde, en la Notaría me enteré que el documento era de unas tierras que estaba reclamando en Notaría.

La abogada de la parte demandante y tercero coadyuvante Paulina Briceño Milla, solicita:

1.- Que la testigo diga porqué o como conoce a Pedro Yévenes Sepúlveda.

La testigo responde por es familiar porque somos primos.

2.- Para que la testigo diga cuál es el nombre de su madre.

La testigo responde María del Carmen Valdés Valdés.



«RIT»

Foja: 1

4.- **CARLOS ALBERTO MARCHANT VALDÉS**, cédula de identidad N° 10.903.669-2, trabajador Agrícola, domiciliado en Población Luis Cruz Martínez s/n de la comuna de san Javier, quien juramentado en forma legal expone al tenor de la resolución que recibe la causa a prueba, lo siguiente.

AL PUNTO N° 3: No conozco nada de eso lo que tengo entendido que él estaba haciendo los trámites para esas tierras, ellos estaban estudiando eso, por intermedio de él, desconozco si él se encontraba en dicho predio.

El abogado don Carlos Astudillo Cerda, solicita:

1.- La parte demandante solicita que el testigo diga cómo le consta que don Pedro Yévenes Sepúlveda, estaba realizando el procedimiento que señaló en su declaración.

El testigo responde, porque él lo buscó para que le diera una firma como que conocía esa parte, porque había una cancha de carreras antes, ahí, y que iba a esa parte, la conocía como cancha de Los Gaete.

2.- Para que el testigo señale qué documento era que se le solicitaba firmara.

El testigo responde, era un documento que acreditaba a don Pedro, era un poder que le daba una señora que andaba con él, ignora qué tipo de documento era.

3.- Para que el testigo diga si don Pedro Yévenes Sepúlveda le informó el contenido del documento que estaba firmando.

El testigo responde, No solo que era por las tierras que andaban viendo, la cancha de los Gaete, le pidió una firma

4.- Para que el testigo aclare si conoce el predio que ha denominado como Cancha de Los Gaete.

5.- El Testigo responde, si, la conocí, está ubicado camino a Constitución.

6.- Para que el testigo señale si en su conocimiento ese predio denominado precedentemente, vive alguna persona que conozca.

El testigo responde no.

La abogada doña Paulina Briceño Milla solicita.



«RIT»

Foja: 1

1.- Para que diga el testigo, si Pedro Yévenes vive en el predio objeto del juicio.

La testigo responde, no los sé.

2.- Para que el testigo diga que motivación tuvo para firmar el documento.

El testigo responde, por el hecho de ser primo nomás.

La abogada de la parte demandada doña Yasna Roco, solicita que señale el testigo:

1.- Para que diga Si el domicilio que ha señalado a cuanta distancia queda de la Cancha Los Gaete.

El testigo responde, aproximadamente unos seis kilómetros.

Confesional:

Comparece el absolvente don PEDRO LUIS YEVENES SEPÚLVEDA, 53 años, casado, lee y escribe, mueblista, natural de San Javier, C. I. N°10.568.629-3, domiciliado en 26 Sur 5 Poniente N°345 de Talca y en sector de Mingre, camino a Constitución, comuna de San Javier, quien previamente juramentado en forma legal, expone al tenor del pliego de posiciones acompañado por la parte demandante lo siguiente:

Pregunta N° 1: R: Sí, si es efectivo.

Pregunta N° 2: R: Sí, es efectivo, porque yo estoy en posesión de la propiedad ininterrumpidamente desde el año 2011, sin violencia. Nadie se ha opuesto.

Pregunta N° 3: R: Sí, es efectivo.

Pregunta N°4: R: Sí, es efectivo.

Pregunta N° 5: R: Sí, es efectivo.

Pregunta N° 6: R: No, eso no es efectivo.

Pregunta N°7: R: Sí, es efectivo.

Pregunta N°8: R: Sí, es efectivo.

Pregunta N°9: R: Sí, es efectivo.

Pregunta N°10: R: No, no es efectivo, ya que no existe comunidad.

Pregunta N°11: R: Sí, es efectivo, yo tengo posesión del inmueble



«RIT»

Foja: 1
desde el 2011.

Pregunta N°12: R: No, es efectivo, porque yo efectivamente cumpla con los requisitos del DL 2695, porque tengo posesión de la propiedad desde el año 2011 en adelante, ininterrumpidamente, siempre estoy reparando los cercos, echando animales en la temporada de invierno.

CUARTO: Que en aras a acreditar sus alegaciones la parte demandada rindió la siguiente prueba:

1.- Certificado de nacimiento de Juan Francisco Gaete, circunscripción Nirivilo Numero de inscripción 232 año 1892, fecha de nacimiento 20 de Septiembre 1892, emitido por el Registro Civil e Identificación de Nirivilo. Emitido el 17 de Junio 2019. (nombre del padre José Santos Gaete)

2.- Certificado de Nacimiento de Juan Alberto Gaete, circunscripción Nirivilo Numero de inscripción 180 año 1889, fecha de nacimiento 29 de Agosto 1889, emitido por el Registro Civil e Identificación de Nirivilo. Emitido el 17 de Junio 2019.- (nombre de madre Dominga Gaete)

3.- Certificado de defunción de Leonor Vergara Gaete, emitido por el Registro Civil e identificación de fecha 17 de Junio 2019.-

4.- Certificado de nacimiento de José del Carmen Yevenes Vergara, circunscripción Huerta de Maule Numero de inscripción 45 año 1917, fecha de nacimiento 31 de Marzo 1917, emitido por el Registro Civil e Identificación, emitido el 17 de Junio 2019.-

5.- Certificado de nacimiento de Ana Auristela Gaete Salazar, emitido por el Registro Civil e identificación de fecha 28 de Agosto del 2019.-

6.- Copia de la partida de matrimonio de don Juan Francisco Gaete y doña Bristela Salazar, de fecha 6 de Enero del año 1918.-

7.- Formulario N°1 Folio 76.744 del 22 de Diciembre del año 2017, presentado por don Pedro Luis Yevenes Sepúlveda.

8.- Formulario N°3 Declaración de vecinos, Colindantes y Testigos de fecha 5 de Diciembre del 2017.-

9.- Certificado de fecha 4 de Diciembre del año 2017, emitido por la Junta de Vecinos N°19 de Nirivilo.

10.- Cesión de Derechos hereditarios de fecha 24 de Agosto del año 2011, otorgado ante el Notario Público de Talca don Héctor Manuel



«RIT»

Foja: 1

Ferrada Escobar, entre doña Ana Auristela Gaete Salazar y Pedro Luis Yevenes Sepúlveda.

11.- Copia de reinscripción de compraventa de don José Santos Gaete de fojas 2269 número 1650 del año 2017; fojas 2270 vta. número 1651 del año 2017; fojas 2271 vta número 1652 del año 2017, todas del Conservador de Bienes Raíces de San Javier.

12.- Informe de Bioterra, ordinario N°21 -2018 Empresa saneadora de Titulo, Contratista de Bienes Nacionales.

13.- Informe Jurídico de fecha 20 de Septiembre del 2018, emitido por Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales informe, de Nicolas Gidi Lafuerte, abogado Unidad Regularización.

14.- Plano confeccionado por la empresa Bioterra Ltda. Plano expediente 7406-13.446 de Julio del 2018, firmado por don Enrique Alfonso Correa Seremi de Bienes Nacionales; Roció Rojas González Técnico Topográfico; Ariel Ortega Bustos y Enrique Alfonso Gómez.

15.- expediente administrativo de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Maule Exp. N°76.744 del 22 de Diciembre del año 2017.

Testimonial:

1.- **JUAN ANTONIO ROJAS ROJAS**, cédula de identidad N° 4.958.886-0, soltero, jubilado, domiciliado en Nirivilo, calle O'Higgins N° 604, comuna de San Javier, quien previamente juramentado en forma legal, expone al tenor de la resolución que recibe la causa a prueba de fecha 24 de junio de 2019, lo siguiente:

EL TESTIGO SERÁ PRESENTADO A LOS PUNTOS N° 2 Y 3

AL PUNTO 2°:

El testigo responde: La propiedad está al lado de la carretera San Javier Constitución, dentro de la cancha de los Gaete. Sus deslindes son por el lado SUR con los Srs. Vergara; por el lado NORTE con el camino público; Por el ESTE viene siendo Sucesión Muñoz y Berríos y el lado OESTE con Ana Gaete.

REPREGUNTADO EL TESTIGO PARA QUE DIGA:

1- Conoce cuál es la cabida aproximada de la propiedad que ud. acaba de singularizar.



«RIT»

Foja: 1

El testigo responde: Es, más o menos, de 60 a 70 hectáreas.

CONTRAIINTERROGADO EL TESTIGO POR DON CARLOS
ASTUDILLO PARA QUE DIGA:

1.- Cómo y por qué conoce la cabida y deslindes del predio objeto de este juicio.

El testigo responde: Antes era Cancha los Gaete, lo que quiere decir que corrían caballos ahí, hacían carreras de caballos, entonces yo conocía ese lugar porque más joven yo iba a las carreras. No tan sólo yo, iba mucha gente a esa cancha, porque esa cancha era de los Gaete, por eso le pusieron cancha de los Gaete.

2.- Por qué conoce con precisión el nombre de los vecinos del predio objeto de este juicio.

El testigo responde: Porque conozco a los Berríos por un lado; a la Sra. Ana Gaete por el otro lado y a los Srs. Vergara porque uno conversando con otras personas pregunta con quien deslinda la propiedad y le informan que con los Vergara. Además uno conoce todos esos lugares y más encima soy Presidente de la Junta de Vecinos.

CONTRAIINTERROGADO EL TESTIGO POR DON PAULINA
BRICEÑO PARA QUE DIGA:

1.- Cuántas veces ha visitado la propiedad?

El testigo responde: Yo he ido muchas veces, porque ya dije que eso era cancha de carreras, cuando joven fui muchas veces, por eso conozco esa propiedad.

2.- Cuándo fue la última vez que visitó la propiedad.

El testigo responde: Yo la veo todos los días porque paso de Nirivilo a San Javier y de Talca a Nirivilo, porque viajo de Talca a ver mi casa en Nirivilo y como ya he dicho la propiedad está al lado de la carretera. Por supuesto que no puedo recorrer toda la propiedad. Yo conozco esa propiedad, como lo dije antes. Visitado para adentro no, pero la construcción que tienen se ve desde el camino, si veo a don Pedro cuando está ahí trabajando en su casa y el galpón, incluso deshaciendo una casa vieja después del terremoto, eso se ve desde el camino. Antes tenía un cuidador ahí, pero no sé si ahora lo tiene porque no lo he visto. De visitar, cuando fui a ver a don Pedro no hace mucho, primero tenía el galpón y después tenía la casa hecha.



«RIT»

Foja: 1

AL PUNTO 3º:

El testigo responde: Es efectivo, porque él compró o le cedieron ese terreno, y antes era de una tía abuela, que me parece que era doña Ana Gaete. Él está ocupando esa propiedad más o menos unos 6 o 7 años, porque primero, como lo dije antes, él fue a sacar las tejas de la casa vieja que se cayó con el terremoto, y esto fue entre los años 2011 y 2012. Después él hizo un galpón y ahora hizo una casa de madera.

REPREGUNTADO EL TESTIGO PARA QUE DIGA:

1.- Por qué otros hechos más le constan que el demandado don Pedro Yévenes se encuentra en posesión material de la propiedad.

El testigo responde: Porque él está constantemente en la propiedad. Como ya lo dije soy presidente de la junta de vecinos, entonces viajo seguido a San Javier y a Nirivilo, y veo cuando él está presente en su casa.

2.- Para que aclare si existe otro hecho notorio que den cuenta que el demandado tiene la posesión material de la propiedad

El testigo responde: Yo pienso que uno para poder ocupar una propiedad tiene que tener escritura, porque no creo que una persona no va a ocupar un terreno que no es de él, porque los dueños lo echan rapidito. Entonces los papeles son los que indican si son propietarios.

CONTRINTERROGADO EL TESTIGO POR DON CARLOS ASTUDILLO PARA QUE DIGA:

1.- Cuántos metros cuadrados o cuánta superficie está ocupando materialmente el demandado don Pedro Yévenes en el terreno objeto de esta litis y cómo le consta.

El testigo responde: Esa respuesta no se la podría decir, pero sé que él tiene entre 65 y 70 hectáreas más o menos, porque yo no he medido la propiedad. Pero se supone que cuando compró le midieron, nadie compra una propiedad a ojo, tienen que saber más o menos cuánto mide la propiedad que compra. Uno a ojo le hecha una estimación de cuánto mide, puede ser más o puede ser menos. Él está ocupando entre 65 y 70 hectáreas. Yo no tengo conocimiento que está haciendo en su terreno, solo puedo decir lo que ocupa de la casa, ya que no sé si tiene animales o qué. El ocupa más o menos cien metros cuadrados, lo demás no se si tiene animales, ya que yo no lo he recorrido, hablo de lo que veo no más.



«RIT»

Foja: 1

2.- Hace cuánto tiempo está el demandado ocupando la superficie que ha señalado en su respuesta anterior.

El testigo responde: Entre 7 a 8 años. Esto ya lo había dicho antes, al comienzo.

3.- Cuándo el demandado construyó la casa de madera que señaló en su declaración.

El testigo responde: No me acuerdo, como voy a saber si fue hace uno, dos o tres años. Dos años más o menos.

CONTRINTERROGADO EL TESTIGO POR DOÑA PAULINA BRICEÑO PARA QUE DIGA:

1. Cuándo don Pedro Yévenes construyó el galpón que señaló en su declaración.

El testigo responde: Unos seis años más o menos.

2. Cómo le consta que Pedro Yévenes hizo el galpón hace seis años.

El testigo responde: Porque yo lo vi cuando trajo los materiales en un camión y yo lo vi lavando los zinc cuando pasé por la carretera.

2.- ALVARO ESTEBAN PRIETO GUTIERREZ, cédula de identidad N° 18.075.251-K, soltero, Independiente, domiciliado en Chorrillos N° 1611, comuna de San Javier, quien previamente juramentado en forma legal, expone al tenor de la resolución que recibe la causa a prueba de fecha 24 de junio de 2019, lo siguiente:

EL TESTIGO SERA PRESENTADO A LOS PUNTOS N° 2 Y 3:

AL PUNTO 2°:

El testigo responde: Los deslindes de la propiedad de don Pedro son: al lado OESTE con la Sra. Ana Gaete; al lado ESTE, Flor con sucesión Muñoz, separado por un camino vecinal; al lado SUR, sucesión Vergara y al lado NORTE, carretera, camino público San Javier-Constitución. Eso queda en el Km. 29 camino a Constitución, puede ser un poco más, y la superficie de este caballero puede ser de unas 60 o 70 hectáreas.

REPREGUNTADO EL TESTIGO PARA QUE DIGA:

1.- Como le consta que la ubicación del predio está en el Km. 29, camino a Constitución.



«RIT»

Foja: 1

El testigo responde: Porque yo soy vecino de él y viajo todos los días para allá y justo en toda la vuelta está el letrero que dice KM. 29.

2.- Cómo le consta que la cabida de la propiedad es, según sus propios dichos, 60 o 70 hectáreas aproximadamente.

El testigo responde: Porque yo tuve que hacer una instalación de poste para llegar a mi casa con luz, y ahí había 700 metros desde la carretera hasta donde tengo que llegar con la luz al predio mío, y la de él llega hasta el cerro, es mucho más ancho, no hay comparación con el mío. Ese terreno debe tener unos 400 metros de ancho hacia la carretera y de largo deben ser unos 1500 metros o más, porque se va enanchando.

3.- Cómo le consta los deslindes de la propiedad.

El testigo responde: Porque son vecinos míos, yo estoy al lado.

CONTRAIINTERROGADO EL TESTIGO POR DON CARLOS ASTUDILLO PARA QUE DIGA:

1.- Desde cuando conoce el terreno que ha declarado.

El testigo responde: Debe ser un año y medio o dos años que lo conozco bien, porque paso todos los días por ahí.

2.- Desde hace cuánto tiempo es vecino del demandado, don Pedro Yévenes.

El testigo responde: Como un año aproximado.

3.- Si anterior al periodo del tiempo que señaló en su respuesta anterior, de un año y medio, conocía este terreno, objeto de la litis. En caso afirmativo, por qué motivo.

El testigo responde: Si, conocía el terreno porque andaba buscando terrenos para comprar por allí. Y viajaba constantemente al sector Piedra del Baño, ya que mi polola es de allí.

CONTRAIINTERROGADO EL TESTIGO POR DOÑA PAULINA BRICEÑO PARA QUE DIGA:

No hay preguntas.

AL PUNTO 3º:

El testigo responde: Hace como seis años yo andaba comprando un terreno por esos lados y vi a don Pedro y él estaba en ese terreno y le



«RIT»

Foja: 1

pregunté si el vendía el terreno donde estaba él o sabía de algún dato, ahí vi que estaba él y hasta el momento no he visto llegar a nadie más allí como dueño.

REPREGUNTADO EL TESTIGO PARA QUE DIGA:

1.- Cómo le consta al testigo, según los hechos que él ha percibido, que el demandado se encuentra en posesión material de la propiedad.

El testigo responde: Me consta porque estoy permanentemente yendo para allá, y a la única persona que he visto allí es a él y además allí tiene una casa prefabricada y una bodeguita.

2.- La antigüedad de las construcciones existentes en la propiedad, esto es, la bodeguita y la casa.

El testigo responde: Desde los 10 años que llevo pasando para allá es que está la bodega allí y la casa desconozco exactamente los años, puede ser unos 4 o 5 años que está la casa allí.

3.- Si ha visto algún tipo de actividad en el predio objeto de la litis por parte del demandado o si ha visto alguna otra persona en el predio.

El testigo responde: El movimiento que he visto es la Forestal que se gana allí en el verano, en el predio de don Pedro. Solamente los de la Forestal, nadie más.

4.- En qué contexto ha visto las forestales en el predio.

El testigo responde: Ellos descansan allí por si sale algún incendio y después lo salen a combatir, pero ellos están allí permanente.

5.- Con respecto a la respuesta dada, si es que sabe, ¿cómo los brigadistas han ocupado el predio?

El testigo responde: Donde está mi terreno, mi casa está en alto y desde allí se ven los furgones que están estacionados. Allí hay unos árboles grandes y ellos se ganan en la sombra.

CONTRINTERROGADO EL TESTIGO POR DON CARLOS ASTUDILLO PARA QUE DIGA:

1.- Aclare o explique la contradicción en su declaración, en el sentido de saber o conocer la existencia de la bodeguita, que señala hace 10 años atrás y conocer el predio hace sólo 6 años atrás.



«RIT»

Foja: 1

El testigo responde: Porque hace 11 años que estoy con mi polola y que ando por ahí. Hace seis años que andaba en busca de un terreno y allí me di cuenta, cuando pasaba por los terrenos preguntando y fue allí que me encontré con don Pedro.

2.- Cuánta es la superficie de terreno que el demandado don Pedro Yévenes está en posesión material.

El testigo responde: Las 60 o 70 hectáreas, no se cuánto es exacto.

3.- Para que aclare qué actos de posesión material ha realizado el demandado Pedro Yévenes en las 60 o 70 hectáreas de terreno que señala, aparte de la bodeguita y la casa prefabricada que ha señalado en sus respuestas anteriores.

El testigo responde: Ha estado arreglado los cercos, para que no entren animales y cosas así, no he visto nada más

4.- Con qué fecha se instaló el cerco que señaló en su respuesta anterior.

El testigo responde: No sé en qué fecha más o menos fue cuando estaba arreglando los cercos. Hace tiempo fue eso sí, aproximado puede ser uno o dos años, o más, desconozco la fecha exacta.

5.- Si antes de esa intervención que indica no existían cercos en la propiedad.

El testigo responde: No existían cercos, porque se salían los animales de otras propiedades, porque donde estaban abiertas con el incendio, después no las arreglaban.

Inspección personal:

En San Javier, a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, a la hora señalada en autos, se constituyó el tribunal, en Ruta L-30-M, a la altura del Km. 29, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de inspección personal del Tribunal decretada en autos, con la asistencia de la abogada de la parte demandada doña Andrea Moya Díaz, del abogado Sr. Oscar Muñoz Leyton, en representación de los demandantes y de doña Paulina Briceño Milla, en representación del Tercero Coadyuvante y se procedió:

En primer lugar se observa que ingresando al terreno cuya regularización se solicita en autos, se aprecia la existencia de una



«RIT»

Foja: 1

construcción de madera de reciente data, de unos 5 metros de frente por 2,5 mts de fondo. Al lado de ésta existe una bodega de lata, de 3 metros de frente por 3 metros de fondo. Dentro de la construcción de madera, se aprecia una cama, un refrigerador, una cocina y una mesa.

Dentro de los mismos límites del terreno y hacia el oriente de la construcción descrita precedentemente, a unos 150 metros al oriente, se aprecian vestigios de unas construcciones antiguas de adobes, demolidas completamente.

A petición del abogado demandante Sr. Leyton, se deja constancia, que se trata de un sector rural, que no cuenta con servicios básicos de agua potable ni luz eléctrica. Como tampoco se aprecian cultivos de ninguna especie.

El terreno emplazado al sector sur de la ruta L-30-M, cuenta con un portón de madera por el cual se accede a la misma, y que se extiende por el frente paralelo a la ruta y continua hacia el sur también por cerco que lo delimita.

QUINTO: Por su parte, la tercera coadyuvante incorporó la siguiente prueba:

Documental

1.- Copia autorizada de la libreta de familia de don Juan Alberto Gaéte Vergara.-

2.- Certificado de defunción de doña Rosamelia Gaéte Poblete.-

3.- Certificado de nacimiento de la compareciente doña María Victoria Aravena Gaéte.

4. Certificado de Nacimiento de don DANIEL ANTONIO YÉVENES VALDÉS.

5. Certificado de Nacimiento de doña ROSAMELIA GAETE POBLETE.

6. Certificado de Nacimiento de don AUDILIO YÉVENES VERGARA.

7. Certificado de Defunción de don AUDILIO YÉVENES VERGARA.

8. Partida de Nacimiento de doña LEONOR DE LAS ROSAS GAETE.



«RIT»

Foja: 1

9. Certificado de Defunción de doña LEONOR VERGARA GAETE.

10. Partida de Nacimiento de don JUAN ALBERTO GAETE.

11. Partida de Defunción de don JUAN ALBERTO GAETE VERGARA.

12. Certificado de Matrimonio de don JUAN ALBERTO GAETE VERGARA y doña RAMONA ROSA POBLETE.

13. Certificado de Posesión Efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de doña ROSAMELIA GAETE POBLETE, Nro. Inscripción 54587, concedida por el Director Región Metropolitana de Santiago, con fecha 30 de agosto de 2019.

14. Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva de la herencia quedada al fallecimiento del causante don JUAN FRANCISCO GAETE, Nro. Inscripción 60852, concedida por el Director Región del Maule, con fecha 10 de diciembre de 2013.

15. Certificado de Nacimiento del Demandado don PEDRO LUIS YÉVENES SEPÚLVEDA.

Testimonial

1.- **LUIS ALBERTO PEREZ VALENZUELA**, natural de General Cruz, 76 años, casado, lee y escribe, pensionado, Cédula de Identidad N°4.871.417-K, domiciliado en sector de Reyes Sur casa N°49 comuna de Villa Alegre, quien previamente juramentado, expone:

Se presenta a los puntos dos y tres del auto de prueba:

Respecto del punto número dos de la interlocutoria de prueba:

R: La propiedad se encuentra ubicada a unos cuatro kilómetros desde el Cruce de Huerta de Maule en dirección a Constitución, por el costado sur de la carretera. Esto me consta ya que antiguamente en ese lugar había una cancha de carreras de caballos, la cual visitaba con mi cuñado. Esto ocurrió en el año 1976 ó 1977. En ese lugar había una cancha de carreras, una ramada donde vendías bebidas y empanadas y que estaba a la orilla de la carretera.

La propiedad sólo la veía desde la carretera, puesto que trabajaba en la localidad Nirivilo y por ende pasaba todo el tiempo por ahí, y las veces que visite esa propiedad, fue cuando fui a las carreras, sólo la parte que



«RIT»

Foja: 1

comprende la cancha. En todo caso, siempre la propiedad está sola, no hay casas ni nada. Solo se ven animales, pero nada más.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe como se llama o se llamaba la cancha de caballos?

R: La cancha se llamaba “Cancha Los Gaete”.

Repreguntado el testigo para que diga: Si recuerda en qué época terminaron de hacer las carreras de caballos y como le consta?

R: No lo recuerdo.

Respecto del punto número tres de la interlocutoria de prueba:

A mí no me consta que don Pedro Yévenes esté en posesión de la propiedad que se pretende sanear, porque no hay nadie allí y tampoco hay ninguna construcción, esto me consta ya que la última vez que pasé por ese lugar, hace aproximadamente un año, no había absolutamente nada, está el campo solo.

Repreguntado el testigo, para que diga, como le consta que en el predio no existe una construcción?

R: Esto me consta ya que hace un año atrás pasé por ahí, y no había absolutamente nada, sólo algunos animales, no había ninguna casa, sólo unas murallas de adobe, que se nota que hacen muchos años que están abandonadas, que en ningún caso, se podría pensar que es una casa, puesto que son restos de adobes, que posiblemente se cayeron con el terremoto, pero eso no me consta.

Repreguntado el testigo, para que diga, cuándo fue la última vez que vio el inmueble en esas condiciones?

R: Hace aproximadamente un año atrás, desde cuando trabajaba en la localidad de Nirivilo.

2.- JUANA MARIA POBLETE ROJAS, natural de Nirivilo, 70 años, casada, lee y escribe, dueña de casa, Cédula de Identidad N°6.742.460-3, domiciliada en Población Alto del Río Pje. Eduardo Toloza N°36 comuna de San Javier, quien previamente juramentada en forma legal, expone:

Se pregunta respecto de los puntos de prueba dos y tres.

Respecto del punto dos de la interlocutoria de prueba.



«RIT»

Foja: 1

R: El predio se ubica a la altura del km. 29 o 30 de la ruta camino a Constitución, cerca de Mingre. En esa propiedad existía una cancha de carreras, denominada “Cancha Los Gaete”. En ese lugar sólo existía una cancha de carreras de caballos empalizada y una ramada, donde se vendían bebidas y cosas parecidas. Esto me consta ya que antiguamente iba a las carreras a la chilena que se realizaban en ese lugar, además, nosotros conocíamos muchos a la madre de la Sra. María, la Sra. Rosamelia Gaete, y además, mis papas eran vecinos del sector y por eso nos conocíamos todos, éramos como una familia y nos ayudábamos unos con otros.

Repreguntada la testigo para que diga, si conoce por qué la cancha se llamaba Los Gaete?

R: Se llamaba así, porque según mi padre, era el apellido de los dueños del terreno.

Repreguntada la testigo, para que diga en qué época asistía a las carreras de caballo?

R: Cuando yo era niña, íbamos con mi papá. Esto ocurrió cuando yo tenía unos 18 años de edad.

Respecto del punto tres de la interlocutoria de prueba:

R: Al respecto debo señalar que no conozco a don Pedro Yévenes, y por lo tanto, no puedo decir, si él está o no en posesión de la propiedad. Lo que sí me consta es que esa propiedad es de los Gaete, los abuelos de la Sra. Rosamelia Gaete.

SEXTO: Que del mérito de los antecedentes probatorios aportados por las partes, se puede dar por acreditado lo siguiente:

1.- Que los oponentes, la tercero coadyuvante y el demandado de autos, poseen acciones y derechos sobre la herencia quedada al fallecimiento de José Santos Gaete y que incide en el inmueble que se pretende regularizar

Lo anterior se tiene por acreditado con el mérito de los títulos acompañados por las partes

SEPTIMO: Que el artículo 2 N° 1 del DL 2695 dispone que: *“Para ejercitar el derecho a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:*

1.- *Estar en posesión del inmueble, por sí o por otra persona en su*



«RIT»

Foja: 1

nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante cinco años, a lo menos”,...

Por su parte el artículo 19 N° 3 del mismo cuerpo legal dispone que:

“Los terceros que formulen oposición a la solicitud en la oportunidad establecida en el artículo 11° de la presente ley, sólo podrán fundarla en alguna de las causales siguientes:

3.- No cumplir el solicitante todos o algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2°, y 4.- Ser una comunidad de que forme parte el oponente, poseedora inscrita del inmueble o de una porción determinada de él, siempre que aquélla se encuentre en liquidación, al momento en que fue presentada la solicitud a que se refiere el artículo 1°”.

OCTAVO: Que los demandantes y la tercero coadyuvante se han opuesto a la regularización iniciada por el demandado por detentar derechos sobre el inmueble que se pretende regularizar y por no cumplirse, en favor del solicitante, los supuestos del artículo 2 N° 1 del D. L N°2695, por cuanto aquél no estaría en la hipótesis de posesión del inmueble, por sí o por otra persona en su nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante cinco años, a lo menos.

NOVENO: Que se desprende del mérito de los antecedentes, especialmente la documental aportada por las partes, la testimonial y la inspección personal del Tribunal, que en la especie no se ha logrado acreditar que el demandado Pedro Luis Yévenes Sepúlveda, se encuentre en la hipótesis de posesión del inmueble de autos en los términos del artículo 2 N° 1 del DL N°2695.

En efecto, sin perjuicio de los hechos que se han dado por acreditados en el considerando sexto en cuanto a que ambas partes detentan posesión inscrita de acciones y derechos sobre el inmueble que se pretende regularizar, lo cierto es que no se ha logrado acreditar por parte del demandado la concurrencia en su favor de los elementos propios de la posesión respecto del inmueble, esto es, la tenencia del inmueble con ánimo de señor y dueño por el plazo mínimo exigido por la Ley, por cuanto, en primer lugar, no logró acreditar los actos posesorios alegados en su contestación como *mantener el inmueble limpio, cercado, forestación, y proyectos de futuras construcciones*, por cuanto de la diligencia de inspección personal se aprecia que el inmueble no presenta plantaciones de ninguna especie, no cuenta con servicios básicos de agua potable ni luz eléctrica, posee vestigios de una antigua construcción de



«RIT»

Foja: 1

adobe completamente destruida y cuenta con una pequeña, precaria y reciente construcción de material ligero de 5 metros de frente por 2,5 metros de fondo, cuya existencia reciente obsta a ser considerada como un acto posesorio de la data exige la Ley.

Asimismo, consta que el demandado en su contestación ha señalado que comparecieron a la etapa administrativa como testigos sus vecinos colindantes, Alicia Eugenia Marchant Valdés, Carlos Alberto Marchant Valdés y María del Carmen Valdés Valdés, dando fe de su posesión del inmueble en los términos exigidos por el artículo 2 N° 1 del DL 2695.

No obstante, consta que han comparecido a juicio como testigos de la parte demandante precisamente Alicia Eugenia Marchant Valdés, Carlos Alberto Marchant Valdés quienes si bien reconocen haber firmado en favor del demandado un documento en notaría a petición de aquel, sabían que aquello estaba relacionado con el reclamo de unas tierras en favor de don Pedro Luis Yévenes Sepúlveda, pero desconocían de qué terreno se trataba y desconocían mayores detalles del trámite que firmaron.

DECIMO: Que en cuanto a las declaraciones de los testigos del demandado, no se advierte en ellas elementos relevantes que den cuenta de la existencia de actos posesorios por parte del demandado respecto del bien que se pretende regularizar, por cuanto hacen mención, principalmente, a la construcción de reciente data a la que ya se ha hecho mención precedentemente y a un supuesto cercado de la propiedad de hace aproximadamente dos años a fin de impedir el acceso de animales vecinos a la propiedad, antecedentes de los cuales no es posible inferir que el demandado esté en posesión del inmueble, por sí o por otra persona en su nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante cinco años, a lo menos.

Por el contrario, las declaraciones de los testigos contestes de la parte demandante resultan coincidentes con lo apreciado por el Tribunal en el contexto de la diligencia de inspección personal en cuanto a que, sin perjuicio de la reciente construcción de madera a la que ya se ha hecho alusión, la propiedad se aprecia más bien en situación de abandono.

DECIMO PRIMERO: Que en vista de lo razonado precedentemente, no habiéndose acreditado que el demandado se encuentre en la hipótesis del artículo 2 N° 1 del DL 2695 respecto del inmueble que pretende regularizar, se debe necesariamente descartar la concurrencia de los requisitos de procedencia de la regularización pretendida, debiendo por



«RIT»

Foja: 1

estar razones acogerse la oposición planteada en autos como se dirá en lo resolutivo del presente fallo.

DECIMO SEGUNDO: Que en nada altera lo razonado precedentemente los demás medios probatorios allegados a la causa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144, 160, 342, 356 del Código de Procedimiento Civil; artículos 700 y siguientes, 1698 del Código Civil y Decreto Ley N° 2.695 de 1979, se declara:

I.- Que se acoge la demanda de oposición al trámite de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz presentada por Óscar César Muñoz Leyton, abogado, en representación de sus mandantes y que incide en expediente administrativo N°76.744, del Ministerio de Bienes Nacionales iniciado por PEDRO LUIS YEVENES SEPULVEDA, todos ya individualizados.

II.- Que se condena en costas al demandado por haber resultado completamente vencido.

Notifíquese, regístrese, y archívese en su oportunidad.

Dictada por César Leyton Cornejos, Juez Titular

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **San Javier, dieciocho de Marzo de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>